

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada solicita oficiar al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, para el desglose de un poder, a fin de ser valorado por el perito grafólogo designado. Sírvasse proveer.

Cali, 24 de mayo de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0582
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00199-00

Visto el informe de secretaria que antecede y a fin de cumplir con el objeto de la experticia decretada, esta instancia judicial encuentra prudente oficiar al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirvan remitir a esta instancia judicial el poder otorgado para la presentación del proceso de restitución, con la finalidad de ser valorado por el perito grafólogo, sin perjuicio de adoptarse las disposiciones necesarias para la continuidad del proceso en esta instancia judicial.

Ello, atendiendo que el curso del mismo ha tomado un lapso de tiempo mayor al predestinado, por lo que se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 627 numeral 2º ibídem, a efectos de prorrogar por el término de seis (6) meses, el plazo de un año establecido para proferir decisión de fondo.

Lo anterior obedece a que la notificación de la demandada Sociedad Hijos de Vicente Borrero Ltda se surtió el día 07 de febrero de 2020, y atendiendo la suspensión de términos por la Pandemia Covid-19, el vencimiento para proferir sentencia por esta instancia judicial sería para el día 07 de junio de 2021; fecha a partir de la cual se entiende la mencionada prorroga.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

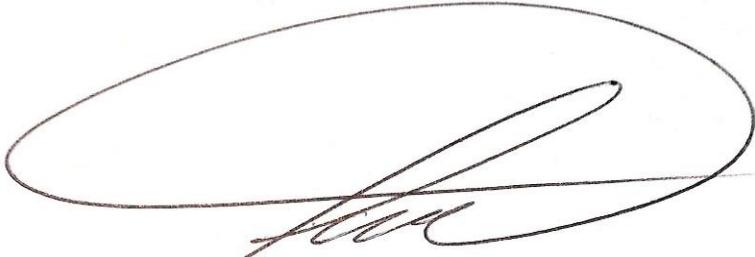
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirvan remitir a esta instancia judicial el poder otorgado para la iniciación del proceso de restitución radicado 2012-00076, con la finalidad de ser valorado por el perito grafólogo designado en el presente proceso.

Culminada la experticia, se dispondrá la devolución del poder al mencionado recinto judicial.

SEGUNDO: PRORROGUESE hasta por seis (6) meses, a partir del día 07 de junio de 2021, el término para proferir decisión de fondo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

E1-LA